

RESOLUCION GENERAL NUMERO DOS. Córdoba, veintisiete de enero de dos mil diez.-----

Y VISTO: La situación planteada en relación a los plazos registrales, con motivo de las dificultades de conectividad con el Supercentro de Cómputos de la Provincia.-----

Y CONSIDERANDO:-----

1.-) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el corriente día, a raíz del evento precitado, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.-

2.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 514 del C.C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.-----

3.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C..-----

4.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).-----

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA**, **RESUELVE:**-----

Artículo Primero: **DECLARAR INHÁBIL** el día veintisiete de enero de dos mil diez, y – en consecuencia – **SUSPENDER** por tal jornada los plazos

establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en la misma.-----

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.-----

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-